



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 082 de 2021
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 14 de 2021
Inicio:	11:05 horas
Finalización:	11:28 horas

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Didier Alfonso Trujillo Quintero contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Radicación 73001-33-33-003-**2020-00101-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Jaime Augusto Rico Lezama, identificado con C.C. 93.357.301 y T.P. 142.111 del C.S. de la Judicatura. Cel. 310 501 7024 E-mail: jaimerico007@gmail.com

Parte Demandada

- **SENA - Apoderada:** María del Pilar Bernal Cano, identificada con C.C. 65.761.413 y T.P. 101.005 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 863 5571. E-mail: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, LEVERAR@sena.edu.co y mdbernal@sena.edu.co

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que no constituyan apreciaciones subjetivas de la parte accionante y

sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

- A criterio del Despacho, está acreditado que entre el SENA Regional Tolima y Didier Alfonso Trujillo Quintero se celebraron los siguientes contratos de prestación de servicios: Contrato 1350 del 14 de noviembre de 2013, Contrato 233 del 21 de enero de 2014, Contrato 938 del 13 de febrero de 2015, Contrato 272 del 1 de febrero de 2016, Contrato 525 del 2 de febrero de 2017, Contrato 787 del 24 de enero de 2018, y Contrato 446 del 12 de febrero de 2019.
- El señor Didier Alfonso Trujillo Quintero presentó reclamación administrativa ante el Director Regional Tolima del SENA el 11 de octubre de 2019, con el fin de que le sea reconocida la existencia de contrato realidad y el consecuente pago de las acreencias labores y prestaciones sociales causadas y no pagadas, entre otros.
- Mediante oficio No. 73-2-2019-011460 del 22 de octubre de 2019, el SENA dio respuesta a la reclamación administrativa, negando el reconocimiento de la existencia del contrato realidad reclamado, aduciendo que los servicios prestados por el peticionario se derivan de la celebración de contratos de prestación de servicios, conforme lo reglado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centrara en resolver acerca de la nulidad del acto administrativo atacado por la parte actora, debiéndose determinar si entre el señor Didier Alfonso Trujillo Quintero y el SENA existió una verdadera relación laboral oculta bajo la figura de la contratación por prestación de servicios entre el 14 de noviembre de 2013 y el 12 de febrero de 2019, y como consecuencia determinar si tiene derecho al reconocimiento y pago de todas y cada una de las acreencias y prestaciones laborales reclamadas.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

La apoderada de la parte demandada indicó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (previo a la audiencia aportó la certificación del Comité de Conciliación).

Por lo anterior se declaró fallida la conciliación judicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

5.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, subsanación (fls. 13-77 del archivo "A3. 2020-00101 DEMANDA Y ANEXOS NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (1).pdf").

Oficios: Respecto a la solicitud de oficiar al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, el despacho la deniega, toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente esta prueba. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibidem establece como un deber de los apoderados, abstenerse de solicitar documentos que hubieran podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

Adicional a lo anterior, respecto a la certificación salarial y constancia laboral del actor que indique tiempo de servicio, última labor y último salario devengado, como la entidad demandada niega la existencia de una relación laboral entre las partes, será este Despacho el que deberá resolver acerca de su existencia, por lo que no es posible requerir al SENA para la expedición de tales documentos y; frente a los contratos de prestación de servicios, espacios temporales y sumas pagadas, ya fue aportado al expediente la certificación al respecto.

Testimoniales: Se ordena recibir el testimonio de los señores James Dubán Lozano Cuellar y Ezequiel Reyes Ramírez (Fl. 30 del archivo "B4.1. 2020-00101 demanda.pdf"). Los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P), quien deberá asesorar y orientar a los testigos sobre el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

Inspección Judicial: se deniega por innecesaria la práctica de la inspección judicial, toda vez que el objeto de la prueba se puede lograr con el análisis de las pruebas allegadas al expediente y las testimoniales decretadas.

Pruebas de la parte demandada

SENA

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, (carpeta "C2.1. 2020-00101 ANEXOS CONTESTACION DEMANDA DEL SENA.pdf" del expediente electrónico).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **PRUEBAS: Exhortos**. (fl. 37 archivo "C2. 2020-00101 CONTESTACION DEMANDA DEL SENA.pdf"), por considerarlo pertinente para el debate jurídico y considerar que no los hubiere podido obtener directamente la parte accionada, se dispone librar oficios al **FOSYGA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil** para que el plazo máximo de 10 días alleguen en los términos deprecados por la parte demandada en los numerales 1 y 2 del referido acápite de pruebas documentales.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes y remítanse a la apoderada judicial del SENA, quien deberá velar por el recaudo de la prueba en el término otorgado

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho **fijó el día 07 de septiembre de 2021 a la hora de las 2:00 p.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás intervinientes. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f4fb8c25-4b3e-4887-8ee1-ceed8a811be4?vcpubtoken=be2a0c2a-5e3f-4470-89fc-5d30cd75742d>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7433d976bab84cce3b89de0b687291e2e8ce3a4555c12a5731bff0b745ed44e8

Documento generado en 14/07/2021 12:01:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>